

## CONTRATO N° 7/2017

**NOSOTROS: JOSE MARIA SANDOVAL VASQUEZ**, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO VEINTISEIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "**LA CAJA**", por una parte y por otra; **EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA FLORES**, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "**OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que podrá abreviarse, "**OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos un mil trece guión ciento dos guión tres y número de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios doscientos veintiocho mil quinientos treinta y uno guión dos, en adelante denominada "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**" convenimos celebrar el presente "**CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS PARA LA OFICINA CENTRAL DE LA**

**CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE**", sujeto a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a suministrar en arrendamiento dos equipos de fotocopiadoras laser digitales monocromáticas, en las oficinas centrales de La Caja ubicadas en Calle Guadalupe, Boulevard doctor Héctor Silva, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador; ambas con las características siguientes: **a)** MARCAS: RICOH, Modelo Aficio MP5002; **b)** Velocidad de copiado mínimo de cincuenta a cincuenta y cinco páginas por minuto; **c)** Alimentador automático de cien páginas; **d)** Tecnología digital de encendido rápido; **e)** Ampliación y reducción desde un veinticinco por cien hasta un cuatrocientos por cien; **f)** Copiado a dos caras automático; **g)** Rango de tamaño de papel desde ocho punto cinco hasta once pulgadas por diecisiete pulgadas; **h)** Capacidad de compaginado electrónico; **i)** Al menos cien cuentas de usuarios; **j)** Funciones de menú bajo ambiente de pantalla tipo LCD o similar; **k)** Cuatro bandejas de alimentación de quinientas hojas, configurado de la siguiente manera: dos bandejas de tamaño carta, una bandeja tamaño oficio y una bandeja tamaño legal; y **l)** Capacidad para manejar un volumen aproximado de veintiocho mil copias mensuales, entre las dos fotocopiadoras. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es a partir del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **CLAUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Caja pagará a La Sociedad Contratista una cuota máxima mensual de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la cual podrá variar de acuerdo al consumo de copias efectivamente realizadas, teniendo derecho con esta cuota a **VEINTIOCHO MIL** copias, a un costo de **CERO PUNTO CERO DOCE** centavos de dólar de los Estados Unidos de

América. El total del presente contrato es por la suma de **CUATRO MIL TREINTA Y DOS** dólares de los Estados Unidos de América, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Para emisión del **QUEDAN** a ocho días calendario, la Sociedad Contratista presentará: a) Acta de recepción emitida por **LA CAJA** de haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y por un representante de la Sociedad Contratista; b) Factura de consumidor final a nombre de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, debiendo detallar en la factura la deducción del uno por ciento de dicho impuesto; y agregando una copia de la misma.

**CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES PARA LA CONTRATISTA SIN COSTO ADICIONAL PARA LA CAJA:**

a) Suministrar los insumos tales como: Tóner, revelador, cilindro y demás repuestos para el buen funcionamiento de los equipos y que por su desgaste sean necesario cambiar; los insumos deberán ser nuevos; b) Atender llamadas de mantenimiento o reparación, cuando el administrador de contrato lo requiera al encargado por parte de La Sociedad Contratista, en un plazo no mayor a cuatro horas hábiles; c) Realizar el mantenimiento preventivo, correctivo y/o sustitución de equipos; d) La instalación y/o movimiento de los equipos de un lugar a otros.

**CLAUSULA QUINTA:** La Sociedad Contratista se obliga a presentar informe mensual que contenga la cantidad de páginas fotocopiadas por usuario debidamente registrado y por fotocopidora; asimismo, a descontar del costo de la facturación las fotocopias que a consecuencia del mal funcionamiento del equipo hayan sido defectuosas.

**CLAUSULA SEXTA: PERIODO DE ENTREGA:** El periodo para entrega, instalación, configuración de las fotocopadoras y

capacitación para los usuarios es de un día hábil, posterior a la fecha de formalización del presente instrumento. **CLAUSULA SEPTIMA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia de verificación presupuestaria emitida con fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLAUSULA OCTAVA: FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de cuatrocientos tres dólares con veinte centavos de dólares de los Estados Unidos de América(\$403.20), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA** días calendarios, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, dentro de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del contrato, como un requisito para efectuar el pago. **CLAUSULA NOVENA:** La Caja designa como administradora de contrato a Reina Cecilia Rivas Menjívar, auxiliar Administrativo, para que de acuerdo a las condiciones pactadas realice las siguientes funciones: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la UACI como a la unidad responsable de efectuar pagos; o en su efecto, reportar los incumplimientos **c)** Conformar y mantener actualizado el

expediente del seguimiento del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se distribuye el contrato hasta la recepción final; **d)** Elaborar y suscribir juntamente con el designado por La Sociedad Contratista, las actas de recepción total o parcial de la contratación del servicio, de conformidad a lo establecido en la LACAP; **e)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en caso de no existir incumplimiento, el acta respectiva; **f)** Gestionar los reclamos a La Sociedad Contratista relacionados con fallas o desperfectos en los servicios e informar a la UACI de los incumplimientos, en caso de no ser atendidos en los términos pactados; **g)** Cumplir con cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y documentos contractuales.

**CLAUSULA DECIMA: CESION:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a la Sociedad Contratista, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución, esta modificativa debe ser firmada por La Caja y por la Sociedad Contratista.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del

Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público o administrativo que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por escrito, por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concorra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que

no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la **LACAP** y setenta y cinco del **RELACAP**; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes de la notificación de la resolución emitida por La Caja.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Medica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico [Cecilia\\_rivas@cajamed.gob.sv](mailto:Cecilia_rivas@cajamed.gob.sv), teléfono veintiuno treinta y dos cuarenta y uno cuarenta y tres. Para la Sociedad Contratista: Colonia Bernal, avenida Maximiliano Hernández Martínez, número cuarenta y cuatro, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico [ops.empresa@gmail.com](mailto:ops.empresa@gmail.com), teléfonos 2284-7812; 2235-3868; 7885-0844.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: PREVISION DE SITUACIONES ANORMALES:** La Caja no se responsabiliza por daños causados a las fotocopiadoras descritas en la cláusula primera por explosiones, robo, incendio, terremotos, casos fortuitos o de fuerza mayor y otras causas similares.

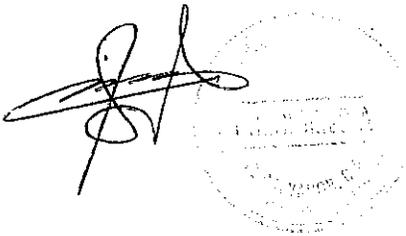
**CLAUSULA VIGESIMA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán

impuestas por La Caja a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Además será causa de caducidad del presente contrato según lo establecido en el artículo noventa y cuatro de la Ley antes relacionada. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la **LACAP**, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la **LACAP**, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA**

**VIGESIMA TERCERA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo punto cinco punto "b" punto cinco del acta número noventa y nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas y treinta minutos del veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis, ratificada el tres de enero del año dos mil diecisiete. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: **a)** Los Términos de Referencia para Servicio de Arrendamiento de Fotocopiadoras para la Oficina Central de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación dos mil diecisiete; **b)** Oferta Técnica de la Sociedad Contratista; **c)** Oferta Económica de la Sociedad Contratista; **d)** Copia debidamente legalizada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y seis del libro número tres mil ciento setenta y tres del Registro de Sociedades, el veintiocho de octubre del año dos mil trece; **e)** Copia debidamente legalizada del Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Contratista inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cien del libro tres mil trescientos sesenta y tres del Registro de Sociedades el nueve de enero del año dos mil quince; **f)** Copia debidamente legalizada del Documento Único de Identidad del Representante Legal de la Sociedad Contratista; **g)** Copia debidamente legalizada del Número de Identificación Tributaria del Representante Legal de la Sociedad Contratista; **h)** Copia debidamente legalizada del Número de Identificación Tributaria de La Sociedad Contratista; **i)** Copia debidamente legalizada del Número del Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios; **j)** Solvencias de las Administradoras de Fondos de Pensiones CONFIA S.A. y CRECER S.A. y del Instituto de

Previsión Social de la Fuerza Armada; **k)** Solvencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; **l)** Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social la cual reza que no se encuentra registrado en la base de datos de empleadores que al efecto posee la unidad, en virtud de nunca haberse recibido planillas de declaración de cotizaciones previsionales; **m)** Copia debidamente legalizada del Documento Único de Identidad del Representante Legal de la Sociedad Contratista; **n)** Copia debidamente legalizada del Número de Identificación Tributaria del Representante Legal de la Sociedad Contratista; **ñ)** Copia debidamente legalizada del Número de Identificación Tributaria de La Sociedad Contratista; **o)** Copia debidamente legalizada del Número del Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios; **p)** Solvencias de las Administradoras de Fondos de Pensiones CONFIA S.A. y CRECER S.A. y del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; **q)** Solvencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; **r)** Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social la cual reza que no se encuentra registrado en la base de datos de empleadores que al efecto posee la unidad, en virtud de nunca haberse recibido planillas de declaración de cotizaciones previsionales; **s)** Transcripción de la ratificación del acuerdo del punto cinco punto "b" punto cinco del acta número noventa y nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas y treinta minutos del veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis, ratificado el tres de enero del año dos mil diecisiete, donde se autorizó al licenciado José María Sandoval Vásquez, Director Presidente, para que comparezca a otorgar y firmar el presente instrumento. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del Contrato y demás documentos contractuales, el texto del Contrato prevalecerá. Así nos expresamos los comparecientes, quienes

enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes enero del año dos mil diecisiete.



OPS Sistemas Operacionales  
S.A. de C.V.  
2284-7812 / 2235-3868  
www.ops.com.sv

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete. Ante mí, **FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES**, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado **JOSÉ MARÍA SANDOVAL VASQUEZ**, quien firma: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ nueve años de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, en adelante denominada "**LA CAJA**"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, **EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA FLORES**, quien firma \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años edad, Comerciante, a quien

no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número .

... .., actuando como Administrador Único Propietario de la Sociedad **“OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que podrá abreviarse, **“OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S. A. DE C. V.”**, de este domicilio con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos Un mil trece guión ciento dos guión tres y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios doscientos veintiocho mil quinientos treinta y uno guión dos, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado **LA CAJA**, y el segundo denominado **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** han celebrado un **“CONTRATO DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS PARA LA OFICINA CENTRAL DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE”** el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a suministrar en arrendamiento dos equipos de fotocopiadoras laser digitales monocromáticas, en las oficinas centrales de La Caja ubicadas en Calle Guadalupe, Boulevard doctor Héctor Silva, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador; ambas con las características siguientes: **a)** MARCAS: RICOH, Modelo Aficio MP5002; **b)** Velocidad de copiado mínimo de cincuenta a cincuenta y cinco páginas por minuto; **c)** Alimentador automático de cien páginas; **d)** Tecnología digital de encendido rápido; **e)** Ampliación y reducción desde un veinticinco por cien



hasta un cuatrocientos por cien; **f)** Copiado a dos caras automático; **g)** Rango de tamaño de papel desde ocho punto cinco hasta once pulgadas por diecisiete pulgadas; **h)** Capacidad de compaginado electrónico; **i)** Al menos cien cuentas de usuarios; **j)** Funciones de menú bajo ambiente de pantalla tipo LCD o similar; **k)** Cuatro bandejas de alimentación de quinientas hojas, configurado de la siguiente manera: dos bandejas de tamaño carta, una bandeja tamaño oficio y una bandeja tamaño legal; y **l)** Capacidad para manejar un volumen aproximado de veintiocho mil copias mensuales, entre las dos fotocopadoras. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es a partir del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **CLAUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Caja pagará a La Sociedad Contratista una cuota máxima mensual de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la cual podrá variar de acuerdo al consumo de copias efectivamente realizadas, teniendo derecho con esta cuota a **VEINTIOCHO MIL** copias, a un costo de **CERO PUNTO CERO DOCE** centavos de dólar de los Estados Unidos de América. El total del presente contrato es por la suma de **CUATRO MIL TREINTA Y DOS** dólares de los Estados Unidos de América, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Para emisión del **QUEDAN** a ocho días calendario, la Sociedad Contratista presentará: a) Acta de recepción emitida por **LA CAJA** de haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y por un representante de la Sociedad Contratista; b) Factura de consumidor final a nombre de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios,

debiendo detallar en la factura la deducción del uno por ciento de dicho impuesto; y agregando una copia de la misma.

**CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES PARA LA CONTRATISTA SIN COSTO ADICIONAL PARA LA CAJA:**

**a)** Suministrar los insumos tales como: Tóner, revelador, cilindro y demás repuestos para el buen funcionamiento de los equipos y que por su desgaste sean necesario cambiar; los insumos deberán ser nuevos; **b)** Atender llamadas de mantenimiento o reparación, cuando el administrador de contrato lo requiera al encargado por parte de La Sociedad Contratista, en un plazo no mayor a cuatro horas hábiles; **c)** Realizar el mantenimiento preventivo, correctivo y/o sustitución de equipos; **d)** La instalación y/o movimiento de los equipos de un lugar a otros.

**CLAUSULA QUINTA:** La Sociedad Contratista se obliga a presentar informe mensual que contenga la cantidad de páginas fotocopias por usuario debidamente registrado y por fotocopidora; asimismo, a descontar del costo de la facturación las fotocopias que a consecuencia del mal funcionamiento del equipo hayan sido defectuosas.

**CLAUSULA SEXTA: PERIODO DE ENTREGA:** El periodo para entrega, instalación, configuración de las fotocopadoras y capacitación para los usuarios es de un día hábil, posterior a la fecha de formalización del presente instrumento.

**CLAUSULA SEPTIMA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia de verificación presupuestaria emitida con fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto.

**CLAUSULA OCTAVA: FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que



el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de cuatrocientos tres dólares con veinte centavos de dólares de los Estados Unidos de América(\$403.20), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA** días calendarios, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, dentro de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del contrato, como un requisito para efectuar el pago. **CLAUSULA NOVENA:** La Caja designa como administradora de contrato a Reina Cecilia Rivas Menjivar, auxiliar Administrativo, para que de acuerdo a las condiciones pactadas realice las siguientes funciones: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la UACI como a la unidad responsable de efectuar pagos; o en su efecto, reportar los incumplimientos **c)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se distribuye el contrato hasta la recepción final; **d)** Elaborar y suscribir juntamente con el designado por La Sociedad Contratista, las actas de recepción total o parcial de la contratación del servicio, de conformidad a lo establecido en la LACAP; **e)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en caso de no existir incumplimiento, el acta respectiva; **f)** Gestionar los reclamos a La Sociedad Contratista relacionados con fallas o desperfectos en los servicios e informar a la UACI de los incumplimientos, en caso de no ser atendidos en los términos pactados; **g)** Cumplir con cualquier otra responsabilidad que

establezca la Ley, su Reglamento y documentos contractuales.

**CLAUSULA DECIMA: CESION:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a la Sociedad Contratista, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución, esta modificativa debe ser firmada por La Caja y por la Sociedad Contratista.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público o administrativo que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por escrito, por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE**



**CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la **LACAP**, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concorra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la **LACAP** y setenta y cinco del **RELACAP**; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes de la notificación de la resolución emitida por La Caja. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja:

Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guádalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Medica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico [Cecilia\\_rivas@cajamed.gob.sv](mailto:Cecilia_rivas@cajamed.gob.sv), teléfono veintiuno treinta y dos cuarenta y uno cuarenta y tres. Para la Sociedad Contratista: Colonia Bernal, avenida Maximiliano Hernández Martínez, número cuarenta y cuatro, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico [ops.empresa@gmail.com](mailto:ops.empresa@gmail.com), teléfonos 2284-7812; 2235-3868; 7885-0844.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: PREVISION DE SITUACIONES**

**ANORMALES:** La Caja no se responsabiliza por daños causados a las fotocopiadoras descritas en la cláusula primera por explosiones, robo, incendio, terremotos, casos fortuitos o de fuerza mayor y otras causas similares.

**CLAUSULA VIGESIMA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Además será causa de caducidad del presente contrato según lo establecido en el artículo noventa y cuatro de la Ley antes relacionada.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN: CASO FORTUITO Y FUERZA**

**MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato.



**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLÁUSULA ESPECIAL:**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la **LACAP**, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la **LACAP**, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA**

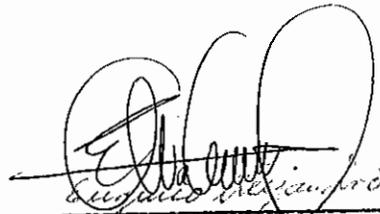
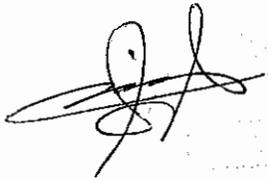
**VIGESIMA TERCERA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo punto cinco punto "b" punto cinco del acta número noventa y nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas y treinta minutos del veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis, ratificada el tres de enero del año dos mil diecisiete. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA:**

**DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: **a)** Los Términos de Referencia para Servicio de Arrendamiento de Fotocopiadoras para la Oficina Central de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación dos mil diecisiete; **b)** Oferta Técnica de la Sociedad Contratista; **c)** Oferta

Económica de la Sociedad Contratista; **d)** Copia debidamente legalizada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y seis del libro número tres mil ciento setenta y tres del Registro de Sociedades, el veintiocho de octubre del año dos mil trece; **e)** Copia debidamente legalizada del Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Contratista inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cien del libro tres mil trescientos sesenta y tres del Registro de Sociedades el nueve de enero del año dos mil quince; **f)** Copia debidamente legalizada del Documento Único de Identidad del Representante Legal de la Sociedad Contratista; **g)** Copia debidamente legalizada del Número de Identificación Tributaria del Representante Legal de la Sociedad Contratista; **h)** Copia debidamente legalizada del Número de Identificación Tributaria de La Sociedad Contratista; **i)** Copia debidamente legalizada del Número del Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios; **j)** Solvencias de las Administradoras de Fondos de Pensiones CONFIA S.A. y CRECER S.A. y del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; **k)** Solvencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; **l)** Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social la cual reza que no se encuentra registrado en la base de datos de empleadores que al efecto posee la unidad, en virtud de nunca haberse recibido planillas de declaración de cotizaciones previsionales; **m)** Copia debidamente legalizada del Documento Único de Identidad del Representante Legal de la Sociedad Contratista; **n)** Copia debidamente legalizada del Número de Identificación Tributaria del Representante Legal de la Sociedad Contratista; **ñ)** Copia debidamente legalizada del Número de Identificación Tributaria de La Sociedad Contratista; **o)** Copia debidamente legalizada del Número del Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes

Muebles y a la prestación de Servicios; p) Solvencias de las Administradoras de Fondos de Pensiones CONFIA S.A. y CRECER S.A. y del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; q) Solvencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; r) Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social la cual reza que no se encuentra registrado en la base de datos de empleadores que al efecto posee la unidad, en virtud de nunca haberse recibido planillas de declaración de cotizaciones previsionales; s) Transcripción de la ratificación del acuerdo del punto cinco punto "b" punto cinco del acta número noventa y nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas y treinta minutos del veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis, ratificado el tres de enero del año dos mil diecisiete, donde se autorizó al licenciado José María Sandoval Vásquez, Director Presidente, para que comparezca a otorgar y firmar el presente instrumento. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del Contrato y demás documentos contractuales, el texto del Contrato prevalecerá. **HAGO CONSTAR:** a) Que el presente contrato ha sido autorizado por el Consejo Directivo de **LA CAJA**, por medio del punto cinco punto "b" punto cinco del acta número noventa y nueve de sesión ordinaria, celebrada a las ocho horas y treinta minutos del viernes de diciembre del año dos mil quince, ratificado el tres de enero del año dos mil diecisiete por el valor de **CUATRO MIL TREINA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 4,032.00)**; b) Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. Yo el suscrito notario, **DOY FE:**

Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTENTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



OPS Sistemas Operacionales  
S.A. de C.V.  
2284-7812 / 2235-3868  
www.ops.com.sv

